

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **96**

Fecha: 9/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230011900	Accion de Tutela	ROQUE ANTONIO - ARANGO MORALES	SALUD TOTAL	Auto que admite recurso de apelación	08/06/2023		
05266310500120230013500	Ordinario	LUZ MARIA MUÑOZ MOLINA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	08/06/2023		
05266310500120230013700	Accion de Tutela	MARIA TERESA RODRIGUEZ DE MARTINEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite, ordena notificar	08/06/2023		

FIJADOS HOY 9/06/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)	Hora	2:00	AM	PM X
-------	---	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	0	2	3
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL MUÑOZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS: COLVANES S.A.S.

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

DECISIÓN
Absolvió interrogatorio de parte el demandante y se recibió declaración a Mary Lia Guzmán Mejía y Luis Carlos Gómez Montoya.
No habiendo más pruebas testimoniales que practicar en el proceso, se da por clausura la etapa de practica de pruebas. Se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

El Despacho para proferir la decisión de fondo hará un receso, el cual, de acuerdo a la hora y la agenda de audiencias del Despacho, será hasta el día de mañana, esto es, miércoles 7 de junio del presente año 2023 a las 2:00 p.m.

Fecha	siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)	Hora	2:00	AM	PM X
-------	--	------	------	----	------

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN
Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 055

PARTE RESOLUTIVA
<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: CONDENAR a la sociedad COLVANES S.A.S. a reconocer y pagar al señor LUIS ÁNGEL MUÑOZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.105.610, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.271.052,00) por concepto de indemnización por despido injusto; lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en Costas a cargo de la sociedad COLVANES S.A.S., fijándose como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$427.105,00) en favor de la parte demandante.</p> <p>TERCERO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.</p> <p>Lo resuelto se notifica ESTRADOS.</p>

Link audiencia primera parte:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cef1b5a5-0672-4af9-9d02-4e08e0fe0ea1?vcpubtoken=c5b50e20-756b-41ca-ad84-a6df0b56c3db>

Link audiencia segunda parte:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/60ea45d0-8e14-416a-9354-5773511aa8b9?vcpubtoken=35b2c49d-bbaf-4d9d-8199-e0771b599c5a>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef66c76ce2871761e26a8451c6d09b0090ae8626884ced08decc1c247bb0906**

Documento generado en 08/06/2023 01:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN –SALA DE DECISIÓN LABORAL**, se concede la impugnación debidamente interpuesta por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en contra de la Sentencia proferida por el Despacho, el 02 de junio de 2023, en la acción de tutela promovida por el señor **ROQUE ANTONIO ARANGO MORALES**.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ef9488d31701a3011f374d7b385377580bba665de619f0d3255f7374332948**

Documento generado en 08/06/2023 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0314
Radicado	052663105001-2023-0135-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	LUZ MARIA MUÑOZ MOLINA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con el artículo 25 numeral séptimo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social deberá adecuar todo el acápite de los hechos toda vez que los mismos no son claros.
- Así mismo, conforme con el artículo 25 numeral séptimo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social deberá adecuar el acápite de las pretensiones, explicando lo que se pretende con precisión y claridad.
- Deberá también aclarar el acápite de competencia.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTÁNEA al Despacho y a la demandada, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, donde fue realizada la misma

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5298aac37947e64b478f0e712d8648e017adfacc83f394371d3c098a173a2180**

Documento generado en 08/06/2023 01:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>